DICTAMEN Nº 280

Ref.: Expte. Nº E3-2014-3555-E- Godoy, Laura Analía Itatí s/ recurso de reconsideración c/ Decreto Nº 762/14.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE LEGAL Y TECNICA:

Se solicita nuestra intervención con motivo del recurso de reconsideración deducido por la agente Laura Analí Itatí Godoy, DNI Nº 28.397.756 contra el Decreto Nº 762/14 que dispone asignar a partir de la fecha de su dictado, la bonificación por Título Universitario en los términos que autoriza el art.2º inc.a) de la Ley Nº 1198 t.v. y su Decreto Reglamentario Nº 877/09, vigentes al momento de suscribirse el acto recurrido.

La interesada cuestiona la fecha de otorgamiento del beneficio salarial, en la medida que entiende que le corresponde acceder y percibir el concepto con carácter retroactivo al momento de ser solicitar el beneficio y acreditar título obtenido (abogada).

La norma legal aplicable al caso, hoy derogada, establecía la asignación del aludido accesorio se acordaba en los casos de desempeño de funciones para las que se exija título profesional, perdiendo vigencia automáticamente, cuando el agente beneficiario cese en las tareas o funciones que lo hicieron acreedor del mismo y las que pasen a ejercer en su reemplazo no lo son.

De ello se derivó la necesidad de reglamentar los requisitos fundamentos que respalden la existencia de la bonificación en cuestión, y en tal sentido- el Decreto Nº 877/09 contempla la circunstancia de que el otorgamiento del beneficio tendría efectos a partir del dictado del instrumento legal.

En éstas condiciones, no advirtiendo que la recurrente hubiere argumentado válidamente contra la legalidad del Decreto que en oportunidad reglamentara el instituto, no es propio de ésta instancia suplir la ineficacia o insuficiencia de la pieza recursiva o bien argumentar contrariamente a las prescripciones del mismo.

De este modo, no cabe sino entender que la decisión en crisis se ajustó a los términos de la normativa vigente al momento del reconocimiento del beneficio concedido, ésto es, de acuerdo con la reglamentación del instituto o beneficio (Decreto Nº 877/09) cuya validez y legitimidad no ha sido convenientemente impugnada, por lo que se propicia el rechazo del recurso bajo examen.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

ab

Dr. Alan Gabriel Bojanich
Instructor Sumariante
Dirección de Sumarios
Asesoría General de Gobierno

25 ABR 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL